

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2015-004873

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2015 10:10

Doctora

Libia Magali Duque Bravo

Asesora Comisionada

Procuraduría Delegada para la Economía y

Hacienda Pública

Procuraduría General de la Nación

Carrera 5 No. 15 80 piso 12

Ciudad

Radicado entrada 1-2015-005234

No. Expediente 2642/2015/RCO

Asunto: **Oficio radicado bajo el No. 1-2015-005234**

Referencia IUS-2011-140063

IUC-564-385677

En atención al requerimiento efectuado mediante oficio radicado bajo el número del asunto, mediante el cual solicita información sobre las normas que regulaban el tema de viáticos para las entidades territoriales en particular para el Municipio de San Vicente del Caguan para el año 2010 y sobre la procedencia o no de reconocer y pagar viáticos a los concejales, me permito dar respuesta, sin perjuicio de la competencia que le corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública, para conceptuar en temas salariales y prestacionales de los empleados públicos.

En primera instancia es importante anotar que al tenor de lo previsto en el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978, los viáticos constituyen un factor salarial que perciben los empleados públicos que se encuentren en comisión de servicios. Así las cosas, teniendo en cuenta que los concejales no son empleados públicos, sino servidores públicos, elegidos popularmente para integrar el órgano corporativo municipal de elección popular, que no tienen vínculo laboral alguno con el municipio en donde desempeñan sus funciones, no tienen derecho a devengar viáticos.

Al respecto, traemos a colación apartes de lo expresado en la Cartilla elaborada por el Departamento Administrativo de la Función Pública "*Régimen Laboral de los diputados, concejales y ediles en Colombia*", publicada en mayo de 2010, página 69, así:

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

“(…) Tienen derecho los Concejales a percibir viáticos para desplazarse fuera del municipio en el cual fueron elegidos

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de octubre 11 de 1996, señaló lo siguiente frente a los viáticos y gastos de viaje:

“No es viable jurídicamente la aprobación de un acuerdo que regule viáticos y gastos de viaje en favor de los concejales, porque la situación administrativa de la comisión que da lugar al reconocimiento de tales emolumentos solo se predica de los empleados y trabajadores estatales, calidad que no ostentan los miembros de los Concejos.”

Conforme lo anterior, es improcedente la aprobación de un Acuerdo que regule viáticos y gastos de viaje en favor de los concejales porque la comisión de servicios, situación administrativa que da lugar al pago de viáticos, solo se predica de los empleados y trabajadores estatales, calidad que no ostentan los miembros de lo

(…)”

Por las razones expuestas, no es posible reconocer viáticos a los concejales, pues no existe autorización legal para que los servidores públicos elegidos popularmente para integrar este órgano corporativo, los perciban.

Ahora bien, en relación con la escala de viáticos para los empleados públicos del nivel territorial vigente para el año 2010, nos permitimos efectuar las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 3 del decreto 1397 del 26 de abril de 2010, mediante el cual se estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictaron otras disposiciones *“El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderá a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional”*; en consecuencia, la escala de viáticos para los empleados públicos del nivel territorial corresponde a la señalada en el decreto 1398 del 26 de abril de 2010.

En los anteriores términos consideramos absuelto el tema objeto de consulta.

Cordial saludo,

Luis Fernando Villota Quiñones

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó Luis Fernando Villota Q.
Elaboró: Esmeralda Villamil L.

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL TERRITORIAL

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co